

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 1746

190014189004202100724



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, CUATRO (4) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ordinario, propuesto por CAROLINA GUACHETA CAICEDO, ERMIDES MONTENEGRO CALVACHE, GERARDO BENAVIDES, MARIA IRMA NARVAEZ GOMEZ, MARIA DEL PILAR NARVAEZ, ALIPIO VERGARA, AMILCAR JAVIER GUTIERREZ MONTENEGRO, ESTELA MONTENEGRO, por medio de apoderado judicial y en contra de MANUEL FERNANDEZ PEREZ, PERSONAS INDETERMINADAS, en el que la Agencia Nacional de Tierras informa sobre el requerimiento efectuado a la Oficina de Registro para que allegue documentación necesaria para efectuar un pronunciamiento de fondo, el despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva gestionar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la respuesta al oficio con Rad 20213101771241, enviado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) con el ánimo de que se alleguen los documentos requeridos por esa entidad.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 077

Hoy, 5 de mayo de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



Bogotá D.C., 2021-12-29 15:20

Al responder cite este Nro.  
20213101771911

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**[j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca.

**Referencia:**

<b>Oficio</b>	2939 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2011
<b>Proceso</b>	PERTENENCIA. RAD. 2021-00724-00
<b>Radicado ANT</b>	20217601444762 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
<b>Demandante</b>	ESTELA MONTENEGRO Y OTROS
<b>Predio – F.M.I.</b>	120-8285

Respetado señor Juez:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada y una vez realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se le informa que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio. Por ello acudiendo al uso del poder oficioso de su señoría, conferido por los Arts. 169 y 170 del C.G.P, requerimos comedidamente se sirva oficiar a la ORIP de Popayán para que ésta aporte a la ANT respuesta al Rad 20213101771241, enviado con ánimo de que se alleguen los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA PÚBLICA No. 353 del 8 de abril de 1953 de la Notaria 2 de Popayán**, con fecha de registro de 09-07-1953, descrita en la Anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria **120-8285**.
- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: **120-8285**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1.Torre SH. Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIG  
los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el  
sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes  
realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que  
solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se  
evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir  
con certeza la naturaleza jurídica.

Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud.

Es importante anotar que, si el Despacho cuenta con los documentos requeridos en dicha comunicación (20213101771241), por favor alléguelos a esta Entidad, citando el número de esta comunicación.

Cordialmente,

**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
**Subdirector de Seguridad Jurídica**  
**Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

Proyectó: Jessica Solano., Abogado, Convenio FAO-ANT  
Revisó: David Quintero Achury, Abogado Convenio FAO-ANT.  
Anexos: Consulta al VUR 120-8285.

BRSHvu-r1tGAđ-ow4bZ1-RV7JZ-ofQ6